



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	4 de noviembre de 2021	Hora	8:30 AM
-------	------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00012 00	
DEMANDANTE:	SEBASTIÁN PUERTA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	HOGAR Y MODA S.A.S.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen el Demandante. SEBASTIÁN PUERTA GONZÁLEZ C.C. 1.037.602.868 Apoderado judicial: JORGE IVAN VÉLEZ MESA C.C. 98.526.345 y T. P. 182.760 (principal)
Representante legal demandado: JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO C.C. 86.064.416
Apoderada judicial: DANIELA RAMÍREZ PALACIO C.C. 1.128.419.015 y T. P. 225.819 (principal)
Testigo: CENEIDA MONTES LLANOS C.C. 43.205.678

PRACTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante y al representante legal de la sociedad demandada
TESTIMONIAL PARTE DEMANDADA: Ceneida Montes Llanos
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 181 de 2021

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: Se DECLARA que la terminación del contrato de trabajo celebrado entre el señor SEBASTIÁN PUERTA GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.037.602.868 y la sociedad HOGAR Y MODA S.A.S. es ineficaz, conforme lo explicado en las motivaciones.

SEGUNDO: Se ORDENA a la sociedad HOGAR Y MODA S.A.S. efectuar el reintegro del señor SEBASTIÁN PUERTA GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.037.602.868 al cargo que desempeñaba antes del despido o a uno equivalente o superior, acorde con sus condiciones de salud, debiendo pagar los salarios y prestaciones sociales, aportes a la seguridad social que se han causado desde la finalización del vínculo esto es el 30 de junio de 2018 y hasta la fecha del reintegro efectivo.

Debiéndose condenar a la sociedad accionada al pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones causadas entre el 12 de junio de 2018, hasta la fecha del reintegro, con base en los siguientes salarios:

Año 2018: 821.242

Año 2019: 847.357

Año 2020: \$879.557

Año 2021: \$908.526

Deberán pagarse los aportes a la seguridad social en pensión y salud. De esta manera, es menester que las Administradoras en pensiones y salud a las cuales se encuentra afiliado el demandante liquiden el cálculo actuarial a petición de la sociedad accionada HOGAR Y MODA S.A.S. para que sea cancelado por la misma, y a favor del demandante, sin perjuicio de los intereses moratorios se calculen para el efecto. Deberá además seguir cancelando dichos aportes mientras esté vigente el contrato laboral.

TERCERO: Se CONDENA a la sociedad HOGAR Y MODA S.A.S. a pagar el señor SEBASTIÁN PUERTA GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.037.602.868 la suma de \$4.927.451, equivalente a 180 días de salario, como indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: SE ABSUELVE a la sociedad HOGAR Y MODA S.A.S. de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el señor el señor SEBASTIÁN PUERTA GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.037.602.868, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la sentencia.

QUINTO: Se CONDENA EN COSTAS a la parte accionada vencida en el proceso. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de liquidación de las costas

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandada se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral en efecto suspensivo. Advertido de ser la primera vez que se envía a dicha corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA